



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 19 AGO. 2021

Visto: El Informe N° 159-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ; SisGeDo N° 1864610, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0000001865-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 23 de mayo de 2019, se declara procedente y se reconoce el derecho a Pensión de Orfandad a favor de TALIA TORRES TORRES, a partir del 05 de julio de 2017 hasta el 18 de junio de 2021, día anterior en que cumplirá la mayoría de edad;

Que, a través de la consulta en línea del RENIEC – Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita la edad de doña TALIA TORRES TORRES, con fecha de nacimiento del 19 de junio de 2003;

Que, de acuerdo al artículo 55°, literal b) del Decreto Ley N° 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, Se extingue automáticamente el derecho a pensión por; "Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios universitarios, en cuyo caso la pensión continuara hasta que cumplan veintiún (21) años, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo", conforme a lo dispuesto en el artículo 34° de la presente Ley que señala: "Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años; y b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud. Tratándose de hijos adoptivos, el derecho a la pensión se genera si la adopción ha tenido lugar antes de que el adoptado cumpla dieciocho (18) años de edad y antes de que el adoptante cumpla sesenta y cinco (65) años de edad y siempre que el fallecimiento ocurra después de treinta y seis (36) meses de producida la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ocurre por accidente";

Que, mediante Informe N° 159-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 31 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informa que corresponde declarar la baja de pensión de sobreviviente por orfandad, puesto que el día 19 de junio de 2021, la pensionista doña TALIA TORRES TORRES, cumplirá la mayoría de edad (18) años, asimismo no se evidencia documentos que acredite estudios de nivel básico o superior de educación, conforme a las conclusiones señaladas en el Informe N° 036-2021/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-ASO; en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; Ordenanza Regional N° 450-GOB.REG-HVCA/CR, y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA EXTINCIÓN, del derecho de la pensión mensual de orfandad a doña TALIA TORRES TORRES, a partir de la expedición de la presente resolución, por haber alcanzado la mayoría de edad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada e instancias administrativas competentes para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCVELICA
Mg. Darwin J. Moscoso García
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55819



DJM/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-